

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **113**

Fecha: 17/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2012 01395	Ejecutivo Singular	VENTAS INSTITUCIONALES S.A.	COLEGIO BILINGUE PIO XII LTDA	Auto decreta medida cautelar	16/11/2023	
1100140 03 029 2012 01395	Ejecutivo Singular	VENTAS INSTITUCIONALES S.A.	COLEGIO BILINGUE PIO XII LTDA	Auto ordena oficiar	16/11/2023	
1100140 03 029 2016 00927	Verbal	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.AS	NIXON ALBERTO LANCHEROS MENJURA	Auto reconoce personería 1. Dejar sin valor ni efecto el auto calendado 28 de julio de 2022 (fl. 79), por cuanto la decisión es improcedente y no corresponde con la realidad del proceso. 2. Se reconoce personería a la abogada ADRIANA FINLAY PRADA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Téngase por revocado el poder conferido con anterioridad. 3. Por secretaría actualizar el Despacho Comisorio No. 010 de fecha 31 de enero de 2020 (fl. 77) y remitir a la parte demandante por el medio más expedito para su diligenciamiento.	16/11/2023	
1100140 03 029 2018 00886	Ejecutivo Singular	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	TERESA DE JESUS CASTAÑEDA	Auto obedézcse y cúmplase Obedézcse y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Veinticinco (25) Civil del Circuito de esta ciudad, en providencia de fecha 8 de agosto de 2023, por la cual declaró de oficio la nulidad de lo actuado a partir del auto calendado 8 de noviembre de 2021, inclusive. En aras de continuar con el trámite pertinente y conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique el mandamiento de pago a la parte demandada. Lo anterior, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito	16/11/2023	
1100140 03 029 2019 00571	Verbal	LUZ MARINA MORENO MORENO	OSCAR RODRIGUEZ MORENO	Auto ordena oficiar Requerir a los demandados Oscar Uribe Rodríguez Moreno y Nidia Esperanza Rodríguez Moreno, para que acrediten la calidad de herederos de la causante Blanca Cecilia Moreno Moreno, a través de los registros civiles de nacimiento respectivos.	16/11/2023	
1100140 03 029 2019 00639	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JIMMY ALEXANDER DIAZ RODRIGUEZ	Auto resuelve Solicitud En atención al escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que el expediente se encuentra a su disposición de manera física en la sede de este Juzgado, razón por la cual debe acudir de forma presencial para el retiro de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, conforme se ordenó en el auto de fecha 22 de agosto del 2019, que dispuso el rechazo de la demanda	16/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00708	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	GUSTAVO MUÑOZ GASCA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	16/11/2023	
1100140 03 029 2019 00822	Verbal	XIMENA CECILIA BUERES MARTINEZ	RUBEN ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ	Agreguese a autos Continuando con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone: Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el despacho comisorio diligenciado proveniente de la Alcaldía Local de Suba. Se requiere al secuestre designado, para que mensualmente rinda informe de su gestión (art. 51 C.G.P.). Secretaría libre comunicación al auxiliar de la justicia, haciéndole las advertencias del caso. Se requiere a las partes para que presenten avalúo actualizado del bien inmueble objeto de venta, toda vez que el dictamen aportado	16/11/2023	
1100140 03 029 2019 00866	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUDITH VICTORIA MORENO UREÑA	Auto requiere Continuando con el trámite procesal correspondiente, se RESUELVE: 1. Por secretaría elabórese un informe de los títulos judiciales que obran dentro del proceso de la referencia. 2. Requíerese por última vez al Banco de Occidente para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al oficio 421 del 24 de mayo de 2021 (fl 64 C-1), so pena de las sanciones legales a que haya lugar. Anéxese copia del oficio con la constancia de radicación y tramítese a través del correo institucional. Vencido el término concedido, ingrese de manera inmediata el	16/11/2023	
1100140 03 029 2020 00298	Divisorios	DIANA MILENA ANGARITA ARDILA	ROBENTH WALTER ALARCON SAAVEDRA	Auto ordena oficiar	16/11/2023	
1100141 89 020 2017 00210	Abreviado	ASESORES J.A. LTDA	MILLER MAURICIO MALO ALVAREZ	Auto pone en conocimiento 1. Autorizar a la parte demandante para que aporte la actualización de la liquidación del crédito. Para el efecto, téngase en cuenta la última liquidación aprobada (fl. 274 C-1) y los títulos que fueron entregados, imputando cada uno de ellos conforme lo establece el artículo 1653 del C. C., en la fecha en que fueron consignados (CSJ, STC6455 de 2019). 2. Por secretaría, elabórese un informe de los títulos judiciales que obran dentro del proceso de la referencia	16/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920120139500

El informe de títulos que antecede se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Previo a la entrega de los títulos judiciales que reposan en el proceso, se ordena por secretaría oficiar al Banco Davivienda, para que en el término de cinco (5) días remita una relación detallada de los títulos consignados para el proceso de la referencia y para que aclare si los depósitos judiciales No. 400100007547556 y No. 400100008665912 corresponden a este proceso, dado que en los datos del título figura que fueron constituidos para el proceso con radicado N° 2010-00421, el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito, según la información registrada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI. Oficiése y remítase copia de la consulta de títulos obrante en el proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db507e0e4b8da465a0232bf7f9cdc9910d023477113b01c1a915082fdc77973b**

Documento generado en 16/11/2023 04:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920160092700

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, y en aras de salvaguardar los derechos sustanciales y procesales de las partes, el Juzgado RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto calendarado 28 de julio de 2022 (fl. 79), por cuanto la decisión es improcedente y no corresponde con la realidad del proceso.
2. Se reconoce personería a la abogada ADRIANA FINLAY PRADA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase por revocado el poder conferido con anterioridad.

3. Por secretaría actualizar el Despacho Comisorio No. 010 de fecha 31 de enero de 2020 (fl. 77) y remitir a la parte demandante por el medio más expedito para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db51e7572a2f1ed8d8225c680d3557205a0b924c57a7308ab2f6d4c9beef6d08**

Documento generado en 16/11/2023 04:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

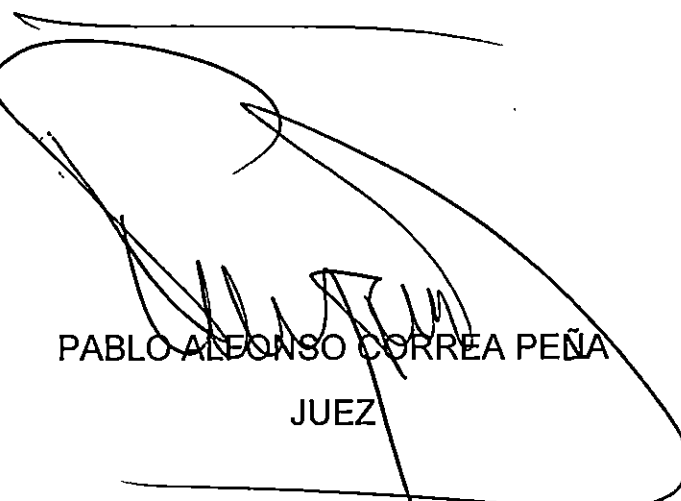
República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
 Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2016-00927

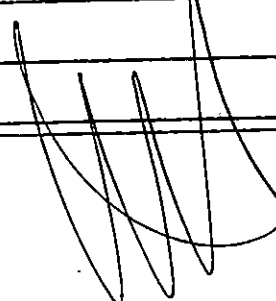
En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiése.
3. Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


 PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
 JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	29 JUL 2022	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	58	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920170021000

Continuando con el trámite procesal correspondiente, se RESUELVE:

1. Autorizar a la parte demandante para que aporte la actualización de la liquidación del crédito. Para el efecto, téngase en cuenta la última liquidación aprobada (fl. 274 C-1) y los títulos que fueron entregados, imputando cada uno de ellos conforme lo establece el artículo 1653 del C. C., en la fecha en que fueron consignados (CSJ, STC6455 de 2019).
2. Por secretaría, elabórese un informe de los títulos judiciales que obran dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fad9a6fbd66671e174151b243abd3e7bda3386a1be6cc4871ce57af7d258b7**

Documento generado en 16/11/2023 04:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920180088600

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Veinticinco (25) Civil del Circuito de esta ciudad, en providencia de fecha 8 de agosto de 2023, por la cual declaró de oficio la nulidad de lo actuado a partir del auto calendado 8 de noviembre de 2021, inclusive.

En aras de continuar con el trámite pertinente y conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique el mandamiento de pago a la parte demandada. Lo anterior, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a61738ef6cfcc0e413962b0e39a7350d7d37bc66151e8f1bd4dd66bb88f4a6**

Documento generado en 16/11/2023 04:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado No. 110014003 029 2018 00886 01.

Encontrándose el presente asunto para decidir acerca de la admisión del recurso de apelación formulado por la parte actora contra la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo promovido por AMPARO GÓMEZ BETANCOURT contra TERESA DE JESÚS CASTAÑEDA y JUAN FRANCISCO CASTAÑEDA, el despacho advierte que el trámite está viciado de nulidad por infracción del debido proceso y derecho de defensa (artículo 29 de la Constitución Política), al concurrir con la causal prevista en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, como pasa a verse.

CONSIDERACIONES

El artículo 133 del Código General del Proceso establece, que el proceso es nulo, en todo o en parte *“...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

El tratadista Fernando Canosa Torrado, explica que: *“...este motivo de invalidez también se apoya en el principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, tutelar del derecho de defensa que se lesiona cuando se adelanta cuestión judicial o administrativa o se vence en juicio a quien no fue notificado oportuna y eficazmente, o cuando la citación es defectuosa, sea que se trate de llamamiento personal o mediante emplazamiento del auto admisorio de la demanda, del mandamiento ejecutivo, su corrección o adición al demandado, su representante o apoderado de cualquiera de éstos...”*¹

¹ 1 LAS NULIDADES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Fernando Canosa Torrado. Séptima edición. Pág. 357 y ss.

77

En este asunto, se observa que AMPARO GÓMEZ BETANCOURT, a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra de TERESA DE JESÚS CASTAÑEDA y JUAN FRANCISCO CASTAÑEDA, aportando como título valor base de recaudo la letra de cambio de fecha 09 de agosto de 2023, y señalando en el libelo como dirección de notificaciones judiciales de los ejecutados la *"Calle 26 número 51-53 Oficina torre de salud quinto piso, Dirección de desarrollo de servicios (GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA)"*; asimismo, solicitó como medidas cautelares, entre otras, el embargo del salario que devenga TERESA DE JESÚS CASTAÑEDA como trabajadora de la Gobernación de Cundinamarca.

Las diligencias de notificación de los convocados fueron adelantadas en la ubicación suministrada para ese efecto, las cuales resultaron infructuosas, indicando como causal para su devolución que en la entidad *"No reciben correo personal"*; por esa razón, previa solicitud de parte, el juzgado de conocimiento ordenó el emplazamiento de los demandados, en proveídos de 08 de noviembre de 2021 y 24 de enero de 2022, quienes fueron representados por el curador Dr. José Hernán Acosta Pineda, quien a su vez su vez formuló la excepción de prescripción de la acción cambiaria, misma que fue declarada prospera en el fallo cuestionado, dando lugar a la terminación del proceso.

No obstante, evidencia esta judicatura que aun cuando el trámite de enteramiento del extremo pasivo, surtido en la dirección informada por el actor no fue positivo, lo cierto es que, tal resultado no lo fue porque no se ubicaran, no laboraran o no residieran en dicha dirección, sino porque en el lugar no reciben correo personal, todo lo cual no comportaba, *per se*, el emplazamiento, además, consultado el expediente, se observa que se practicó el embargo ordenado sobre el salario de TERESA DE JESÚS CASTAÑEDA siendo efectivo, pues así lo informó la Gobernación de Cundinamarca en comunicación del 31 de agosto de 2018 incorporada al cuaderno de medidas cautelares (fl. 4), y de ello da cuenta el reporte de títulos obrante a folio 13 del cuaderno principal, donde se observa la constitución de sendos depósitos judiciales a órdenes del *a quo* por cuenta de este proceso, con ocasión a los embargos y retenciones practicados a la demandada referida.

En ese sentido, más allá de que la intimación no resultara fructífera, por los motivos atrás señalados, lo cierto es que aquella ejecutada si devengaba un

ingreso por parte de la Gobernación de Cundinamarca, pues así lo demuestran las piezas procesales antes citadas, hecho que no podía ser obviado por el juez de primera instancia, como tampoco el motivo expuesto por la agencia de correos como causal de devolución de la correspondencia, por lo que, de comprobarse esa situación, debió ese juzgador hacer uso de los poderes de ordenación e instrucción previstos en el artículo 43 del Estatuto Procesal, exigiendo a dicha entidad la información que considerara necesaria para establecer la real ubicación de la señora Castañeda (núm. 4); o incluso, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, normatividad expedida para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), la autoridad judicial se encuentra facultada, de manera oficiosa, para "...solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales." (parágrafo 2° art. 8). Además, el juicio ameritaba un examen profundo acerca de los descuentos por embargos realizados y acreditados en el proceso, con respeto a la obligación ejecutada, a fin de adoptar una decisión frente a la prosperidad o no del mismo.

Adicional a ello, en la letra de cambio báculo de la acción, se encuentra consignada como "DIRECCIÓN ACEPTANTES. Calle 33 No 40-11" nomenclatura en la que no fue practicada la notificación, carga procesal que debió ser exigida al extremo demandante, previo a ordenar el emplazamiento de los convocados.

Bajo ese recuento fáctico, se colige que en el trámite de primera instancia se omitió integrar en debida forma el contradictorio; vicisitud que genera la nulidad del trámite procesal, de conformidad con el numeral 8° del artículo 133 del C. G del P. y que, con fundamento en el inciso 5° del artículo 325 de la misma disposición, en concordancia el 137 ibídem, es procedente declararla oficiosamente; además, que al encontrarse los demandados representados por curador *ad litem*, el yerro advertido no puede ser convalidado por este.

Recuérdese que esta figura procesal se erige en la herramienta encaminada a eliminar la eficacia de actos irregulares que comportan afectación al derecho fundamental al debido proceso de los intervinientes en el proceso, lo que supone que su aplicación debe someterse a un estricto examen de viabilidad y de

subsunción plena en algunas de las causales taxativamente previstas por el legislador

Así las cosas, el despacho declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 08 de noviembre de 2021 que ordenó el emplazamiento del convocado, inclusive, a fin de que, en primera instancia, se rehaga la actuación anómala antes advertida.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar de oficio, la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, a partir del proveído de 08 de noviembre de 2021, inclusive.

SEGUNDO.- Rehágase la actuación declarada nula, para lo cual el estrado de primera instancia deberá adoptar las medidas necesarias a fin de gestionar, en debida forma, la notificación de TERESA DE JESÚS CASTAÑEDA y JUAN FRANCISCO CASTAÑEDA, según la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO.- Devolver toda la actuación aquí arrimada, al Juzgado de origen para que obre según lo dispuesto en el numeral anterior. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

D.L.R

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04878d09385f1040ce892b895c5c2a8a11240ef224687dd4d02815443c27803b

Documento generado en 08/08/2023 04:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10ª No. 14-33 P-12°

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>
Bogotá D.C.

Oficio No. 1342
25 de septiembre de 2023

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 110014003029201800886 seguido por
AMPARO GÓMEZ BETANCOURT C.C. No. 20.320.596
contra TERESA DE JESÚS CASTAÑEDA C.C. No.
23.350.109 y JUAN FRANCISCO CASTAÑEDA C.C. No.
19.386.036

Comedidamente me permito devolver el proceso de la referencia, el cual se encontraba en este despacho surtiendo el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2022.

Se envía link contentivo del expediente de la referencia.

Atentamente,

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

REMISIÓN OFICIO 2022-0095

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/10/2022 2:59 PM

Para: carolina.abello911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co>

CC: notificacionesjudiciales@aecsa.co <notificacionesjudiciales@aecsa.co>

Doctora

CAROLINA ABELLO

CIUDAD

22-95

REF: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2022-00095-00 INICIADO POR ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA Nit: 830.059.718-5 contra ANDREA NATALY GUARIN TRUJILLO C.C. 1.020.739.206.

Atentamente me permito remitir el original del oficio No. 3457 del 14 de octubre de 2022, para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

SECRETARIA

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TELEFONO: 341351

82

Firmado Por:
Andrea Lorena Paez Ardila
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3779f3373e573668938bd32805a72e5cd160803c8058734c17718284ddb66e11

Documento generado en 27/09/2023 05:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/09/2023 11:42 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

TELÉFONO: 3413510

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de septiembre de 2023 10:48 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISIÓN OFICIO No. 1342-2018-0886

Buenos días, conforme a lo ordenado por este despacho, me permito devolver el proceso de la referencia, para lo de su cargo.

11001400302 80088601

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Se le ha enviado un documento firmado electrónicamente.

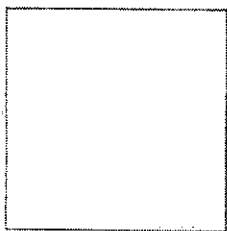
Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link:
[aquí](#)
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

Este mensaje es generado automáticamente, por favor no responder este correo.

Cordialmente,

Firma Electrónica - Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Cordialmente,

JUANA UPARELA

Escribiente

Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá

Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 12

Tel.: 2 84 23 31

Correo: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VENTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.



HOY

26 OCT 2023

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920190057100

Vista la respuesta que antecede y en aras de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado dispone:

1. Librar nuevamente comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad – Zona Sur, para que efectúe la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-723840, conforme se ordenó en providencia del 30 de julio de 2019. En el oficio indíquese el nombre de cada uno de los titulares del derecho real de dominio y sus herederos, así mismo, precisar que el señor Belisario Moreno Novoa (q.e.p.d.) fue usufructuario del mencionado inmueble.
2. Incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados de los causantes Belisario Moreno Novoa, Blanca Cecilia Moreno Moreno y María Brigida Moreno Moreno, así como a las personas indeterminadas. Lo anterior teniendo en cuenta que la información registrada el 25 de enero de 2023 se encuentra incompleta (fl. 245 y ss.). Secretaría proceda de conformidad.
3. Oficiar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, a fin de que se sirva informar el trámite impartido al oficio No 3552 de fecha 8 de agosto de 2019 (fl. 72). Oficiéase y remítase la constancia de radicación.
4. Requerir a los demandados Oscar Uribe Rodríguez Moreno y Nidia Esperanza Rodríguez Moreno, para que acrediten la calidad de herederos de la causante Blanca Cecilia Moreno Moreno, a través de los registros civiles de nacimiento respectivos.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e907ab7b174fa6f396d4e30d8bd9b57921fb94949fd7430bd18a0a85ccd52bba**

Documento generado en 16/11/2023 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920190063900

En atención al escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que el expediente se encuentra a su disposición de manera física en la sede de este Juzgado, razón por la cual debe acudir de forma presencial para el retiro de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, conforme se ordenó en el auto de fecha 22 de agosto del 2019, que dispuso el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860f9858474dd89f0d3735170314d99a71f6d6d9b0c516c4ae69e5c7d766454d**

Documento generado en 16/11/2023 04:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto veintidós (22) de 2019

Radicación: 110014003029-2019-00639-00

En virtud de lo anterior, y como quiera que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, la misma se **RECHAZA**.

Téngase en cuenta que guardó silencio por el término concedido para subsanar.

En consecuencia devuélvase junto con los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.
No. 195 hoy 23 AGO 2019
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190070800

Téngase en cuenta que el demandado GUSTAVO MUÑOZ GASCA de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, fue notificado de forma personal.

Como quiera que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas a favor del demandante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.900.000.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd08001576f4291369fc369201fd5c175bdacca6522d4baf42627d9377f07e98**

Documento generado en 16/11/2023 04:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190082200

Continuando con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el despacho comisorio diligenciado proveniente de la Alcaldía Local de Suba.

Se requiere al secuestre designado, para que mensualmente rinda informe de su gestión (art. 51 C.G.P.). Secretaría libre comunicación al auxiliar de la justicia, haciéndole las advertencias del caso.

Se requiere a las partes para que presenten avalúo actualizado del bien inmueble objeto de venta, toda vez que el dictamen aportado con el libelo inicial data del 5 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ef5015e5ff7b1524c20b252c579ded57f7c4ded9f0e5af4b8aed8e0d4b2392**

Documento generado en 16/11/2023 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Alcaldía Local de Suba

R No. 2022-611-022179-2

2022-11-02 13:55 - Folios: 1 Anexos: 8

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL



X
ref

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 045

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR

✓ **ALCLDE LOCAL y/o INSPECTOR DE POLICÍA ZONA RESPECTIVA.**

HACE

SABER:

Que dentro del proceso REF: DIVISORIO No. 110014003029-2019-00822-00 INICIADO POR XIMENA CECILIA BUERES MARTÍNEZ C.C. 32.826.691 en representación del menor ANDRÉS DAVID MOLINA BUERES contra RUBÉN ANTONIO SANDOVAL C.C. 3.090.626 y CIELO LALILA CASTRO BERNAL C.C. 20.730.651. Se dictó el siguiente auto que dice: -

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., 15 de octubre de 2020 y agosto 11 de 2022. Se DECRETO EL SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la CALLE 145 No. 46 - 94, APARTAMENTO 410 (Dirección Catastral), distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20096822. ✓

✓ Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades legales, al SEÑOR ALCALDE LOCAL y/o INSPECTOR DE POLICÍA - ZONA RESPECTIVA de conformidad con el art. 37 y 38 del C.G. del P., y la ley 2030 del 27 de julio de 2020. Se designa como secuestre, CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL SAS, residente en la CALLE 18 NO. 10-33 LOCAL 234 Bogotá, una vez se allegue la comisión debidamente diligenciada se procederá a la asignación de los honorarios del auxiliar de la justicia, Librese despacho con los insertos necesarios. NOTIFIQUESE... EL JUEZ (FDO) PABLO ALFONSO CORREA PEÑA."

INSERTOS

La Doctora MARIBEL GUTIÉRREZ CAICEDO, identificada con C.C. 32.685.834, de Barranquilla, portadora de la T.P. No68.217 de la J., quien actúa como apoderada de la parte demandante. Tel 3 1152 11604

Correo electrónico: mrcaccedo@emulsa@hotmail.com

Se libra el presente despacho hoy veinte de octubre de dos mil veintidós.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA



PTG AUTO.

149 / 6 2

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0822

Encontrándonos dentro de la oportunidad procesal correspondiente, es del caso resolver sobre la viabilidad o no de la división material pretendida, o venta en pública subasta.

La señora **Ximena Cecilia Bueres Martínez** en representación del menor **Andrés David Molina Bueres**, por medio de apoderado judicial presentó demanda en contra de los señores **Rubén Antonio Sandoval Ramírez** y **Cielo Lalila Castro Bernal**, para que previos los trámites legales se decrete la división material del inmueble ubicado en la **Calle 145 No. 46-94, Apartamento 410, Edificio El Conquistador - Propiedad Horizontal** (Dirección Catastral), distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20096822** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.

La demandante fundamentó su pedimento indicando que la cuota parte del inmueble objeto del presente trámite (50%), se otorgó al menor que representa a través de la sucesión del señor **Jahir Enrique Molina Muñoz (q.e.p.d.)**, adjudicada a través de escritura pública No. 2690 del 18 de octubre de 2013, de la Notaria 43 del Circulo de Bogotá.

Que los demandados adquirieron el inmueble a través de compraventa hecha con los señores **Griselda María Muñoz de Molina (q.e.p.d.)** y **Gaspar Molina Coronado**, a través de la escritura pública No. 5127 de fecha 15 de diciembre de 2017, de la Notaria 7º del Círculo de Bogotá.

Admitida la demanda mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019 -**Fl. 123 Cd. 1-**, los demandados se notificaron conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes en

205
3
tiempo no ejercieron su derecho de defensa, sin embargo, le otorgaron poder a una profesional del derecho quien a la fecha no ha efectuado pronunciamiento alguno.

De lo anterior, se puede concluir que el extremo demandado no alegó, ni mucho menos probó pacto de indivisión, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 309 del C.G.P.

De las pruebas recaudadas en autos, se desprende que el predio materia del proceso no admite división material, por lo que es procedente la pretensión elevada por la actora en cuanto a la pública subasta.

Dispone el artículo 1374 del C. Civil, que ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular, está obligados a permanecer en la indivisión y al tenor de los artículos 406 y 407 del C.G.P., cualquiera de ellos puede pedir que la cosa material se parta o se venda como en el presente caso, siendo por ello viable la petición formulada, a la cual se accederá decretando la venta en pública subasta del bien común.

Por lo expuesto, el **Juzgado 29º Civil Municipal De Bogotá D.C.**, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

Dispone:

Primero: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la **Calle 145 No. 46-94, Apartamento 410, Edificio El Conquistador – Propiedad Horizontal** (Dirección Catastral), distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20096822**, a fin de distribuir su producto entre los comuneros.

Segundo: Decretar el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20096822**. *

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía Local "o"** al señor **Inspector de Policía de la Zona Respectiva**, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultades de subcomisionar. ✓

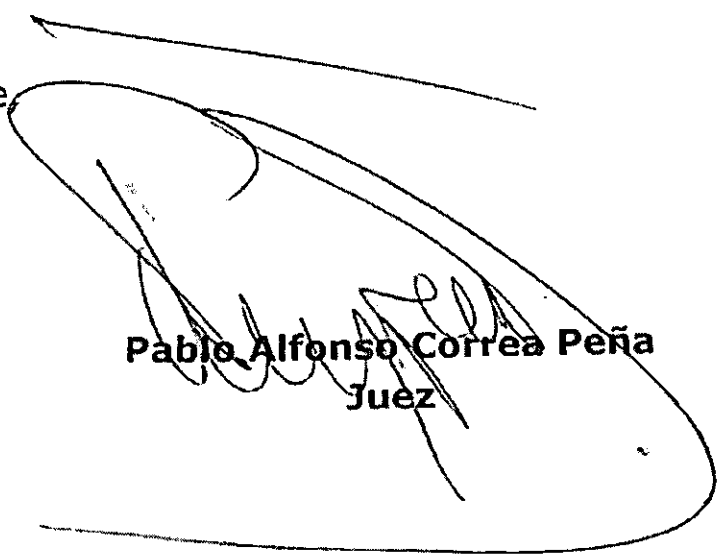
150 87
4

Designase el cargo de secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio. Comuníquesele.

Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Tercero: Los gastos comunes de la venta serán a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos.

Notifíquese


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia	
Prama Judicial del Poder Público	
CIRCUITO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
16 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	49
de esta misma fecha	

206

15

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supemotariado.gov.co



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221026247867097061

Nro Matrícula: 50N-20096822

Página 1 TURNO: 2022-591299

Impreso el 26 de Octubre de 2022 a las 03:48:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 31-01-1992 RADICACIÓN: 1992-3692 CON: DOCUMENTO DE: 07-08-1992

COD. CATASTRAL: AAA0119CCTDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 410.-ESTA UBICADO EN EL 4. PISO.-CUENTA CON UNA AREA CONSTRUIDA TOTAL DE:36.93 M2.,DE LOS CUALES CORRESPONDEN 34.07 M2 AL AREA PRIVADA Y 2.86 M2. A AREA COMUNAL.-SU COEFICIENTE ES DE:0.71%,CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 160 DE 23 DE ENERO DE 1992,NOTARIA 35 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

EDICONCRETO LTDA.AQUIRIÓ POR COMPRA A CONSTRUIMOS G.S.M.LTDA.SEGUN ESCRITURA 3349 DEL 16-05-1991, NOTARIA 29 DE BOGOTA,REGISTRADA AL FOLIO 050-0751629.-ESTA POR COMPRA A FONDO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO"FEMPHA"POR ESC.1482 DEL 28-04-87,NOT.18 DE BTA.-ESTE POR COMPRA A EL MUEBLE SUIZO LTDA.POR ESCRITURA 6087 DEL 23-09-83,NOT.9A.DE BGTA.-ESTE ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A MARTINEZ VICTOR MANUEL SEGUN ESC.943 DEL 18-05-1979,NOT.21 DE BOGOTA,REGISTRADA EL 20-08-1979 AL FOLIO 050-0287739.-ESTE ADQUIRIO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUN SENTENCIA DEL 21-01-1975,JUZ.11 C.CTO.DE BOGOTA,REGISTRADA EL 21-07-75,AL FOLIO 050-0287739.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 145 46 94 AP 410 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 142 37-94 APARTAMENTO 410 EDIFICIO " CONQUISTADOR II PROPIEDAD HORIZONTAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 751629

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-05-1991 Radicación: 1991-22760

Doc: ESCRITURA 3349 del 16-05-1991 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDICONCRETO LTDA.

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA"GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-01-1992 Radicación: 1992-3692

mediante Escritura Publica No.7160 del 22 de noviembre de 1.995 de la notaría veintiuno (21) de Bogotá, inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No.050-0129626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Los interesados avalúan este bien, en la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE.** (\$85.664.500,00).

PARTIDA SEGUNDA:

La suma de **UN MILLON CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CVS.** (\$1.120.431,47) de la que era titular la causante, que se encuentran en la cuenta de ahorros Plan, Premium No.23317056481 del Bancolombia.

Los interesados avalúan esta partida en la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CVS.** (\$1.120.431,47)

PARTIDA TERCERA

Los dineros que se encuentren en el CDT a nombre de la causante, con No.2680224, del Bancolombia.

Los interesados avalúan esta partida en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS PESOS M.CTE.** (\$2.000.000,00).

PARTIDA CUARTA: La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE.** (\$500.000,00), de la que era titular la causante que se encuentran en el Banco Pichincha (CDT), con el No.0121653, expedido el 31 de agosto de 2018

Los interesados avalúan esta partida en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE.** (\$500.000,00).

PARTIDA QUINTA: Los derechos de posesión y posterior titularidad del lote doble No.01549, de Jardines del Apogeo, ubicado en la sección uno (1) del Jardín de ORACION 05, con folio de Matricula inmobiliaria No.05S-009473.

TRADICION: Este lote fue cancelado en su totalidad por la causante, dando cumplimiento a la promesa de Compraventa No.0076994 del 18 de mayo de 1998 suscrita con Jardines del Apogeo S.A. Cuyas medidas y linderos son: Por EL NORTE: Lote No.01569, POR EL SUR: Lote No.01529, POR EL ORIENTE: Con lote No.01550, POR EL OCCIDENTE: Con lote No.01548.

Avalúan los interesados esta partida, en la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.CTE.** (\$11.320.000,00)

PARTIDA SEXTA: Siete (7) acciones de la propiedad de la causante, en la sociedad LOGISTICS P&P SAS, identificada con el Nit. 900.003.247-7, con valor nominal cada

207
26

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221026247867097061

Nro Matrícula: 50N-20096822

Pagina 2 TURNO: 2022-591299

Impreso el 26 de Octubre de 2022 a las 03:48:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 160 del 23-01-1992 NOT.35 de SANTA FE DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDICONCRETO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-05-1992 Radicación: 23354

Doc: ESCRITURA 3234 del 27-04-1992 NOT.29 de SANTA FE DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$9,450,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDICONCRETO LTDA.

A: ANGULO TELLEZ JESUS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-05-1992 Radicación: 23354

Doc: ESCRITURA 3234 del 27-04-1992 NOT.29 de SANTA FE DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$2,700,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGULO TELLEZ JESUS ANTONIO

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRARR

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-06-1996 Radicación: 1996-40995

Doc: ESCRITURA 5481 del 12-06-1996 NOTARIA 29 de SANTA FE DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION UNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRARR

NIT# 8600341334

A: EDICONCRETO LTDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-07-1996 Radicación: 1996-45681

Doc: ESCRITURA 1263 del 15-05-1996 NOTARIA 46 de SANTA FE DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGULO TELEZ JESUS ANTONIO

A: TELLEZ REDONDO AMINTA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-07-2003 Radicación: 2003-51720

Doc: ESCRITURA 1515 del 12-06-2003 NOTARIA 5 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Los interesados avalúan esta partida en la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CVS. (\$1.120.431,47)**

PARTIDA TERCERA

Los dineros que se encuentren en el CDT a nombre de la causante, con No.2680224, del Bancolombia.

Los interesados avalúan esta partida en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS PESOS M.CTE. (\$2.000.000,00).**

PARTIDA CUARTA: La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$500.000,00)**, de la que era titular la causante que se encuentran en el Banco Pichincha (CDT), con el No.0121653, expedido el 31 de agosto de 2018

Los interesados avalúan esta partida en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$500.000,00).**

PARTIDA QUINTA: Los derechos de posesión y posterior titularidad del lote doble No.01549, de Jardines del Apogeo, ubicado en la sección uno (1) del Jardín de ORACION 05, con folio de Matricula inmobiliaria No.05S-009473.

TRADICION: Este lote fue cancelado en su totalidad por la causante, dando cumplimiento a la promesa de Compraventa No.0076994 del 18 de mayo de 1998 suscrita con Jardines del Apogeo S.A. Cuyas medidas y linderos son: Por EL NORTE: Lote No.01569, POR EL SUR: Lote No.01529, POR EL ORIENTE: Con lote No.01550, POR EL OCCIDENTE: Con lote No.01548.

Avalúan los interesados esta partida, en la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.CTE. (\$11.320.000,00)**

PARTIDA SEXTA: Siete (7) acciones de la propiedad de la causante, en la sociedad LOGISTICS P&P SAS, identificada con el Nit. 900.003.247-7, con valor nominal cada acción de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$29.253,00).**

Avalúan los interesados este bien, en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CON 65CVS. (\$581.840,65).**

PARTIDA OCTAVA: Ochenta (80) acciones de propiedad de la causante, en la sociedad PROCAM S.A., identificada con el Nit. No.860.357-6, con valor nominal. cada acción de **CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$5.000,00).**

Avalúan los interesados este bien, en **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) MCTE.**

Total suma de bienes avaluados, **CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 12CVS(\$ 101.586.772,12).**

PASIVO

208
32

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supemotariado.gov.co



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221026247867097061

Nro Matricula: 50N-20096822

Pagina 3 TURNO: 2022-591299

Impreso el 26 de Octubre de 2022 a las 03:48:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CONTENIDO EN LA ESC 160 DEL 23-01-92 NOT 35 DE BOGOTA CON EL OBJETO DE AJUSTAR SUS DISPOSICIONES A LA LEY 675 DEL 03-08-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CONQUISTADOR II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-08-2006 Radicación: 2006-66651

Doc: ESCRITURA 1389 del 02-08-2006 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$24,288,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELLEZ REDONDO AMINTA

CC# 22288334

A: MOLINA BUERES ANDRES DAVID

X MENOR DE EDAD

A: MOLINA MU/0Z JAHIR ENRIQUE

CC# 72252574

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-08-2006 Radicación: 2006-66651

Doc: ESCRITURA 1389 del 02-08-2006 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUJOZ DE MOLINA GRISELDA MARIA

CC# 22343197

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-11-2013 Radicación: 2013-83805

Doc: ESCRITURA 2690 del 18-10-2013 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION NUDA PROPIEDAD: 0302 ADJUDICACION SUCESION NUDA PROPIEDAD DERECHO CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA MU/0Z JAHIR ENRIQUE

CC# 72252574

(CAUSANTE)

A: MOLINA CORONADO GASPAR

CC# 131989

X COMUN Y PROINDIVISO

A: MUJOZ DE MOLINA GRISELDA MARIA

CC# 22343197

X COMUN Y PROINDIVISO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-12-2017 Radicación: 2017-89189

Doc: ESCRITURA 5127 del 15-12-2017 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES RENUNCIA USUFRUCTO.

CONSOLIDA PLENO DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUJOZ DE MOLINA GRISELDA MARIA

CC# 22343197

A: MOLINA CORONADO GASPAR

CC# 131989

X

A: MUJOZ DE MOLINA GRISELDA MARIA

CC# 22343197

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-12-2017 Radicación: 2017-89189

Señor:

NOTARIO CUARENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA

E.

S.

D.

**REF: SUCESION DE DE BIVIANA CAMELO DE IZQUIERDO C.C.NO.41.381.008
INVENTARIOS Y AVALUOS.**

MARIBEL GUTIERREZ CAICEDO, mayor de edad, vecina de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.685.834 expedida en Barranquilla, Y Tarjeta Profesional No.68.217 del C.S.J., interesada en el sucesorio de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 902 de 1988 y el Decreto 1729 de 1989 atentamente presento el siguiente:

A C T I V O

PARTIDA PRIMERA

El 50% del lote de terreno junto con la casa sobre el mismo construida, distinguida con el numero veinticuatro c cero seis (24c 06) de la calle quince (15) sur de la nomenclatura actual de Bogotá, y catastral actual, calle quince (15) sur veinticuatro h diez (24H 10) y calle quince (15) sur veinticuatro c cero seis (24C). Cuenta con un área aproximada de ciento cincuenta metros cuadrados (150,00M2) y está comprendido por los siguientes linderos. **POR EL NORTE:** En extensión aproximada de siete metros con cincuenta centímetros (7.50), con el lote numero veinticuatro (24) de la manzana quince (15) **POR EL SUR:** En extensión aproximada de siete metros con cincuenta centímetros (7.50mts), con la calle quince (15) sur del plano de la ciudad. **POR EL ORIENTE,** en extensión aproximada de veinte metros (20 mts), con la carrera veinticuatro c(24c), del plano de la ciudad y **POR EL OCCIDENTE:** En extensión aproximada de veinte metros (20 mts), con el lote numero dos (2) De la manzana quince "S" veinticuatro C (15-S-24-C).

TRADICIÓN

La causante adquirió el derecho de cuota, mediante adjudicación en sucesión y liquidación de sociedad conyugal habida con el señor **FELIX HUMBERTO IZQUIERDO ALARCON**, mediante Escritura Publica No.7160 del 22 de noviembre de 1.995 de la notaría veintiuno (21) de Bogotá, inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No.050-0129626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Los interesados avalúan este bien, en la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE. (\$85.664.500,00).**

PARTIDA SEGUNDA:

La suma de **UN MILLON CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CVS. (\$1.120.431,47)** de la que era titular la causante, que se encuentran en la cuenta de ahorros Plan, Premium No.23317056481 del Bancolombia.

Los interesados avalúan esta partida en la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CVS. (\$1.120.431,47)**

PARTIDA TERCERA

Los dineros que se encuentren en el CDT a nombre de la causante. con No.2680224. del



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221026247867097061

Nro Matricula: 50N-20096822

Pagina 4 TURNO: 2022-591299

Impreso el 26 de Octubre de 2022 a las 03:48:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 5127 del 15-12-2017 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$34,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA CORONADO GASPAS

CC# 131989

DE: MU/0Z DE MOLINA GRISELDA MARIA

CC# 22343197

A: CASTRO BERNAL CIELO LALILA

CC# 20730651 X

A: SANDOVAL RAMIREZ RUBEN ANTONIO

CC# 3090626 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-02-2020 Radicación: 2020-6334

Doc: OFICIO 4932 del 05-11-2019 JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO 2019-00822-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto).

DE: MOLINA BUERES ANDRES DAVID

A: CASTRO BERNAL CIELO LALILA

CC# 20730651 X

A: SANDOVAL RAMIREZ RUBEN ANTONIO

CC# 3090626 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 8

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-8881

Fecha: 21-08-2013

SECCION PERSONAS NOMBRE INCLUIDO DE MENOR SEGUN TITULO VALE.ART.59 LEY 1579/2012 C2013-8881 CD

Anotación Nro: 9

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-8086

Fecha: 13-08-2013

SECCION PERSONAS,NOMBRE CORREGIDO,SEGUN TITULO, VALE (ART.59 LEY 1579/2012) C2013-8086 ADG

[illegible]

PARTIDA CUARTA: La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$500.000,00)**, de la que era titular la causante que se encuentran en el Banco Pichincha (CDT), con el No.0121653, expedido el 31 de agosto de 2018

Los interesados avalúan esta partida en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$500.000,00)**.

PARTIDA QUINTA: Los derechos de posesión y posterior titularidad del lote doble No.01549, de Jardines del Apogeo, ubicado en la sección uno (1) del Jardín de ORACION 05, con folio de Matricula inmobiliaria No.05S-009473.

TRADICION: Este lote fue cancelado en su totalidad por la causan, dando cumplimiento a la promesa de Compraventa No.0076994 del 18 de mayo de 1998 suscrita con Jardines del Apogeo S.A. Cuyas medidas y linderos son: Por EL NORTE: Lote No.01569, POR EL SUR: Lote No.01529, POR EL ORIENTE: Con lote No.01550, POR EL OCCIDENTE: Con lote No.01548.

Avalúan los interesados esta partida, en la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.CTE. (\$11.320.000,00)**

PARTIDA SEXTA: Siete (7) acciones de la propiedad de la causante, en la sociedad LOGISTICS P&P SAS, identificada con el Nit. 900.003.247-7, con valor nominal cada acción de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$29.253,00)**.

Avalúan los interesados este bien, en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CON 65CVS. (\$581.840,65)**.

PARTIDA OCTAVA: Ochenta (80) acciones de propiedad de la causante, en la sociedad **PROCAM S.A.**, identificada con el Nit. No.860.357-6, con valor nominal, cada acción de **CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$5.000,00)**.

Avalúan los interesados este bien, en **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) MCTE.**

Total suma de bienes valuados, **CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 12CVS(\$ 101.586.772,12).**

P A S I V O

No existe pasivo alguno.....\$ 0,00

TOTAL DEL ACTIVO LIQUIDO.....(\$ 101.586.772,12).

Declaro que no existen otros activos o pasivos que inventariar ni relacionar.

Del señor Notario;

MARIBEL GUTIERREZ CAICEDO
C.C. 32.685.034 de Barranquilla
T D N 40 217 C S I

210

5 a

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221026247867097061

Nro Matrícula: 50N-20096822

Página 5 TURNO: 2022-591299

Impreso el 26 de Octubre de 2022 a las 03:48:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-591299

FECHA: 26-10-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Señor:

NOTARIO CUARENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA

E.

S.

D.

**REF: SUCESION DE DE BIVIANA CAMELO DE IZQUIERDO C.C.NO.41.381.008
INVENTARIOS Y AVALUOS.**

MARIBEL GUTIERREZ CAICEDO, mayor de edad, vecina de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.685.834 expedida en Barranquilla, Y Tarjeta Profesional No.68.217 del C.S.J., interesada en el sucesorio de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 902 de 1988 y el Decreto 1729 de 1989 atentamente presento el siguiente:

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA

El 50% del lote de terreno junto con la casa sobre el mismo construida, distinguida con el numero veinticuatro e cero seis (24e 06) de la calle quince (15) sur de la nomenclatura actual de Bogotá, y catastral actual, calle quince (15) sur veinticuatro h diez (24H 10) y calle quince (15) sur veinticuatro e cero seis (24C). Cuenta con un área aproximada de ciento cincuenta metros cuadrados (150,00M2) y está comprendido por los siguientes linderos. **POR EL NORTE:** En extensión aproximada de siete metros con cincuenta centímetros (7.50), con el lote numero veinticuatro (24) de la manzana quince (15) **POR EL SUR:** En extensión aproximada de siete metros con cincuenta centímetros (7.50mts), con la calle quince (15) sur del plano de la ciudad. **POR EL ORIENTE,** en extensión aproximada de veinte metros (20 mts), con la carrera veinticuatro e(24e), del plano de la ciudad y **POR EL OCCIDENTE:** En extensión aproximada de veinte metros (20 mts), con el lote numero dos (2)

De la manzana quince "S" veinticuatro C (15-S-24-C).

TRADICION

La causante adquirió el derecho de cuota, mediante adjudicación en sucesión y liquidación de sociedad conyugal habida con el señor **FELIX HUMBERTO IZQUIERDO ALARCON**, mediante Escritura Publica No.7160 del 22 de noviembre de 1.995 de la notaría veintiuno (21) de Bogotá, inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No.050-0129626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Los interesados avalúan este bien, en la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE.** (\$85.664.500,00).

PARTIDA SEGUNDA:

La suma de **UN MILLON CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CVS.** (\$1.120.431,47) de la que era titular la causante, que se encuentran en la cuenta de ahorros Plan, Premium No.23317056481 del Bancolombia.

128 Bs 756-21

211

10

DILIGENCIA DESPACHO COMISORIO

Albersi Yolima Arevalo Martinez <Albersi.Arevalo@gobiernobogota.gov.co>

Jue 17/11/2022 10:22

Para: mgcaicedolemus@hotmail.com <mgcaicedolemus@hotmail.com>

CC: Jorge Luis Nóvoa Rodriguez <jorge.novoa@gobiernobogota.gov.co>; Daniel Leonardo Beira Forero <daniel.beira@gobiernobogota.gov.co>

Doctora
MARIBEL CAICEDO
Ciudad

Cordial Saludo

De manera atenta me permito informarle que el día 24 de noviembre del año en curso, se llevara a cabo diligencia secuestro de bien inmueble despacho comisorio N° 045 de XIMENA CECILIA BUERES contra RUBEN ANTONIO SANDOVAL en las instalaciones de la Alcaldía Local de Suba-Casa de participación, a partir de las 7 am.

SE LE RECUERDA QUE PARA ADELANTAR LA DILIGENCIA DEBE CONTARSE CON LA PROVIDENCIA QUE ORDENÓ LA DILIGENCIA, COMISIONÓ A LA ALCALDÍA LOCAL PARA ADELANTAR LA MISMA Y CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN ACTUALIZADA DEL PREDIO OBJETO DE LA MEDIDA O DOCUMENTO QUE PERMITA SU UBICACIÓN E IDENTIFICACIÓN PLENA. NO CONTAR CON LAS DOCUMENTALES O PROVIDENCIALES JUDICIALES PERTINENTES Y NECESARIAS IMPEDIRÁ EL TRÁMITE DE LA DILIGENCIA COMISIONADA, SIENDO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE INTERESADA ALLEGARLAS A MÁS TARDAR EL DÍA SEÑALADO COMO SE INDICÓ.

ASÍ MISMO ADVIÉRTASE A LA PARTE INTERESADA QUE DE NO ASISTIR A LA DILIGENCIA EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA, SE ENTENDERÁ LA FALTA DE INTERÉS EN LA DILIGENCIA Y SE PROCEDERÁ A LA REMISIÓN INMEDIATA AL JUEZ COMITENTE CON LAS CONSTANCIAS A QUE HAYA LUGAR; Y NO SE PROCEDERÁ CON LA REPROGRAMACIÓN DE LA MISMA; PARA LO CUAL, Y EN EL EVENTO DE NO PODER ASISTIR PODRÁ UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS PERTINENTES, TALES COMO LA SUSTITUCIÓN DE PODER A OTRO PROFESIONAL DEL DERECHO QUE LE ASISTA

SE LE ADVIERTE QUE CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTO QUE QUIERA ADJUNTAR DEBERÁ HACERLO EL DÍA DE LA DILIGENCIA O EN SU DEFECTO REMITIRLO AL CORREO OFICIAL DISPESTO POR ESTA ALCALDIA PARA RECIBIR LAS SOLITUDES cdi.suba@gobiernobogota.gov.co.

SE LE PONE DE PRESENTE QUE LAS COMUNICACIONES, PETICIONES O DOCUMENTOS QUE SE REMITAN A LOS CORREOS PERSONALES NO SERÁN ATENDIDAS.

Cordialmente

Yolima Arévalo

Auxiliar despacho comisorio
Alcaldía Local de Suba

20/11/22, 21:18

212

11

**DILIGENCIA DESPACHO COMISORIO**

Albersi Yolima Arevalo Martinez <Albersi.Arevalo@gobiernobogota.gov.co>

Jue 17/11/2022 10:23

Para: jorge puentes <CENTROINTEGRALDEATENCIONSAS@GMAIL.COM>

CC: Jorge Luis Novoa Rodríguez <jorge.novoa@gobiernobogota.gov.co>; Daniel Leonardo Beira Forero <daniel.beira@gobiernobogota.gov.co>

Señores

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SAS

Ciudad

Cordial Saludo

De manera atenta me permito informarle que el día 24 de noviembre del año en curso, se llevara a cabo diligencia secuestro de bien inmueble despacho comisorio N° 045 de XIMENA CECILIA BUERES contra RUBEN ANTONIO SANDOVAL en las instalaciones de la Alcaldía Local de Suba-Casa de participación, a partir de las 7 am.

SE LE RECUERDA QUE PARA ADELANTAR LA DILIGENCIA DEBE CONTARSE CON LA PROVIDENCIA QUE ORDENÓ LA DILIGENCIA, COMISIONÓ A LA ALCALDÍA LOCAL PARA ADELANTAR LA MISMA Y CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN ACTUALIZADA DEL PREDIO OBJETO DE LA MEDIDA O DOCUMENTO QUE PERMITA SU UBICACIÓN E IDENTIFICACIÓN PLENA. NO CONTAR CON LAS DOCUMENTALES O PROVIDENCIALES JUDICIALES PERTINENTES Y NECESARIAS IMPEDIRÁ EL TRÁMITE DE LA DILIGENCIA COMISIONADA, SIENDO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE INTERESADA ALLEGARLAS A MÁS TARDAR EL DÍA SEÑALADO COMO SE INDICÓ.

ASÍ MISMO ADVIÉRTASE A LA PARTE INTERESADA QUE DE NO ASISTIR A LA DILIGENCIA EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA, SE ENTENDERÁ LA FALTA DE INTERÉS EN LA DILIGENCIA Y SE PROCEDERÁ A LA REMISIÓN INMEDIATA AL JUEZ COMITENTE CON LAS CONSTANCIAS A QUE HAYA LUGAR; Y NO SE PROCEDERÁ CON LA REPROGRAMACIÓN DE LA MISMA; PARA LO CUAL, Y EN EL EVENTO DE NO PODER ASISTIR PODRÁ UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS PERTINENTES, TALES COMO LA SUSTITUCIÓN DE PODER A OTRO PROFESIONAL DEL DERECHO QUE LE ASISTA

SE LE ADVIERTE QUE CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTO QUE QUIERA ADJUNTAR DEBERÁ HACERLO EL DÍA DE LA DILIGENCIA O EN SU DEFECTO REMITIRLO AL CORREO OFICIAL DISPESTO POR ESTA ALCALDIA PARA RECIBIR LAS SOLITUDES cdi.suba@gobiernobogota.gov.co.

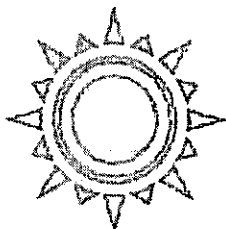
SE LE PONE DE PRESENTE QUE LAS COMUNICACIONES, PETICIONES O DOCUMENTOS QUE SE REMITAN A LOS CORREOS PERSONALES NO SERÁN ATENDIDAS.

Cordialmente

Yolima Arévalo

Auxiliar despachos comisorios

Alcaldía Local de Suba



Inmobiliaria Contactos EL SOL

NTT: 900.480.380-7

Señores: ALCALDIA LOCAL DE SOBA

JUZGADOY/O: _____

PROCESO: 207.822

JUZGADO ORIGEN: 29 CM. LIMONA BUERES

COMISORIO No: 0100 RUBEN SANDOVAL

AUTORIZACIÓN PARA ASISTIR EN CALIDAD DE SECUESTRE A DILIGENCIA JUDICIAL

En mi calidad de Representante Legal de la INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S, con número de Nit 900480380-7 como consta en el certificado de Cámara y Comercio de Bogotá, confiero AUTORIZACION al señor(a) BERNARDO ANTONIO ESTEVEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No 19293098 de BOGOTÁ, quien actuará única y exclusivamente para la práctica de esta diligencia, sírvase posesionarlo y reconocerlo para este cargo; así la empresa Inmobiliaria Contactos EL SOL queda legalmente posesionada para asumir toda responsabilidad teniendo en cuenta el numeral primero, párrafo tercero del artículo 48 del C.G.P.

Cordialmente,

Bernardo de Jesús Teheran Guzman
BERNARDO DE JESÚS TEHERAN GUZMAN
C. C. No. 9.039.021 de San Onofre.
T.P. 75497 C. S de la J.
Representante Legal

30 AGO 2022
Bernardo de Jesús
Teheran
7.039.021
25.497
T.P. 75497
C. S de la J.
C. C. No. 9.039.021
Representante Legal
Secretaria

NOTA: ESTE DOCUMENTO SOLO TIENE VALIDEZ PARA ESTA DILIGENCIA JUDICIAL Y DEBE PRESENTARSE EN ORIGINAL CON FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL RESPECTIVO SELLO SECO DE LA EMPRESA



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 11:45:46
Recibo No. 0122030484
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122030484B6627

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS
Nit: 900.480.380-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02162265
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 306
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: inmobiliariaelsol26@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3107048188
Teléfono comercial 2: 3138210407
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 306
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: inmobiliariaelsol26@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3107048188
Teléfono para notificación 2: 3138210407
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 11:45:46
Recibo No. 0122030484
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122030484B6627

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 25 de noviembre de 2011 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2011, con el No. 01530899 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la custodia y/o enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como la administración de los mismos por documentos probatorios. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$20.000.000,00
No. de acciones	: 20.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 11:45:46
Recibo No. 0122030484
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122030484B6627

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista, quien tendrá un suplente, designados por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 11:45:46
Recibo No. 0122030484
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122030484B6627

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 del 4 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2019 con el No. 02483933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Bernardo De Jesús Teheran Guzman	C.C. No. 000000009039021

Por Acta No. 004 del 16 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2022 con el No. 02793902 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Leidy Laura Torres Alvarez	C.C. No. 000000032297141

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 11:45:46
Recibo No. 0122030484
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122030484B6627

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de febrero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 11:45:46
Recibo No. 0122030484
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122030484B6627

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No 045 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022.

RADICADO: 20226110221792

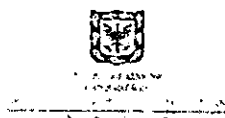
JUZGADO: 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO DE DIVISORIO No. 2019 - 00822-00.

DEMANDANTE: XIMENA CECILIA BUERES en representación del menor ANDRES DAVID MOLINA

DEMANDADO: RUBEN ANTONIO SANDOVAL Y CIELO LALILA CASTRO BERNAL

En Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalada para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**, el suscrito Alcalde Local de Suba de conformidad con el Decreto 107 del 08 de abril de 2020 proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., dio comienzo a la misma, nombrando como Secretario Ad-Hoc y abogado sustanciador al Dr. DANIEL LEONARDO BEIRA FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.206, se hace presente el Dr. Rafael José Espinosa Ortega, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.892.050 de Barrancabermeja, delegado de la personería local de suba, se hace presente como parte interesada la Dra. MARIBEL GUTIERREZ CAICEDO, identificado con la C.C. No. 32.685.834 de Bogotá y tarjeta profesional No. 68.217 del C.S. de la J, en calidad de apoderada del demandante. Acto seguido de conformidad con las facultades otorgadas procede el Despacho a posesionar como secuestre a la sociedad INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S, con Nit. No. 900.480.380 – 7 a través del señor MARCO ANTONIO ESTEVEZ CESPEDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.293.098 de Bogotá, celular 3112245312 y contacto en la carrera 10 No. 14 – 56 y correo electrónico inmobiliariaelsol26@gmail.com, quien juro cumplir fielmente con el cargo para el cual fue designado. Procede el Despacho a trasladarse a la dirección Calle 145 No 46 – 94 Apartamento 410, de la ciudad de Bogotá, con el fin indicado, encontrándonos mas exactamente en el apartamento 410 somos atendidos por el señor RUBEN ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.090.626 de Macheta quien manifiesta ser copropietario del inmueble y demandado en el proceso divisorio, manifiesta que el inmueble se encuentra en arriendo, de igual forma, somos atendidos por el señor JUAN GUEVARA, de nacionalidad Venezolano, identificado con el permiso de protección especial No 4998722 quien manifiesta ser arrendatario del inmueble objeto de la medida, pagando un canon mensual de \$700.000, quien cancelo el mes de diciembre de 2022. El despacho procede a identificar e individualizar el inmueble sobre el cual obra el despacho comisorio referenciado de la siguiente forma, **APARTAMENTO 410 DE LA TORRE 5**, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20096822 que corresponde al inmueble objeto de la diligencia, su descripción, cabida y linderos se actualizan así y son los siguientes: Por el norte: Colinda con pared que lo separa del interior 4, por el sur: Colinda con pared que lo separa del apartamento 411 del mismo interior 5, por el oriente: Colinda con vacío



ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No 045 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022.

RADICADO: 20226110221792

JUZGADO: 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO DE DIVISORIO No. 2019 - 00822-00.

DEMANDANTE: XIMENA CECILIA BUERES en representación del menor ANDRES DAVID MOLINA

DEMANDADO: RUBEN ANTONIO SANDOVAL Y CIELO LALILA CASTRO BERNAL

que da a patio del apartamento del primer piso, por el occidente: Colinda con escaleras de acceso en parte y en parte con vacío que da a zona común de la copropiedad, Cenit: Con placa de concreto que lo separa del quinto piso, Nadir: Con placa de concreto que lo separa del piso tercero; se trata del del apartamento 410 de la torre 5, donde se ingresa por una puerta en madera con dos chapas y a su interior observamos un espacio que hace las veces de comedor, área de cocina semi integral, zona de lavandería, un cuarto que hace las veces de estudio, cuarto principal con closet y baño con sus accesorio, sus pisos en termolaminado, el área de cocina en cerámica, sus paredes estucadas y pintadas, sus techos en drywall estucados y pintados, servicios públicos de energía acueducto y gas natural, en buen estado de conservación. De esta forma queda identificado y alinderado el inmueble objeto de la diligencia, no obstante, los linderos se encuentran determinados en el certificado de tradición y Escritura Publica allegados con anterioridad. El inmueble antes identificado se hace entrega de forma real y material al secuestre debidamente designado y posesionado. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor MARCO ANTONIO ESTEVEZ CESPEDES, en calidad de secuestre, quien manifiesta: recibo de forma real y material el inmueble anteriormente identificado y alinderado y procedo a lo de mi cargo, elaborando contrato de arrendamiento con la persona que nos atiende la diligencia. Teniendo en cuenta que no se presentó oposición que atender, el Despacho **RESUELVE: 1. DECLARAR legalmente secuestrado** de forma real y material el inmueble objeto de la presente diligencia y declarar cumplida la comisión. 2. Devuélvanse las presentes diligencias al Juez comitente. 3. Hágase la advertencia que el inmueble queda bajo la disposición, el cuidado y administración del secuestre y deben cumplirse a cabalidad las órdenes y disposiciones del secuestre designado y posesionado de conformidad con los artículos 47, 51 y 52 del CGP. De otro lado, el despacho fija la suma de \$200.000 por concepto de gastos provisionales de secuestre, los cuales son cancelados en el acto por la apoderada demandante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, siendo las 11:10 am, y se firma por las partes, una vez leída y aprobada.

LA PRESENTE ACTA ES COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES



ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No 045 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022.

RADICADO: 20226110221792

JUZGADO: 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO DE DIVISORIO No. 2019 - 00822-00.

DEMANDANTE: XIMENA CECILIA BUERES en representación del menor ANDRES DAVID MOLINA

DEMANDADO: RUBEN ANTONIO SANDOVAL Y CIELO LALILA CASTRO BERNAL

MARIBEL GUTIERREZ CAICEDO

Apoderada demandante

Teléfono: 3115211604

RUBEN ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ

Copropietario demandado

Teléfono: 3114932255

JUAN GUEVARA

Arrendatario

Teléfono: 3212884746

RAFAEL JOSE ESPINOSA ORTEGA

Delegado de la Personería Local de Suba

MARCO ANTONIO ESTEVEZ CESPEDES

Secuestre

DANIEL LEONARDO BEIRA FORERO

Abogado Alcaldía Local de Suba



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20236101154901

Fecha: 11-07-2023

20236101154901

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

610

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Correo electrónico:

Cmp129bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe

Asunto: Devolución por cumplimiento Despacho Comisorio No. 045

Referencia: Radicado Alcaldía Local de Suba: 20226110221792

Proceso No. 2019-00822

De: XIMENA CECILIA BUERES MARTINEZ en representación del menor ANDRES DAVID MOLINA BUERES

Contra: RUBEN ANTONIO SANDOVAL y CIELO LALILA BERNAL

Respetados señores,

Por medio del presente escrito me permito comunicarle, que el pasado trece (13) de diciembre de 2022, se realizó la diligencia comisionada consistente en el SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-20096822 ubicado en la CL 145N° 46-94 APT 410 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, ordenada por su Despacho mediante despacho comisorio No. 045.

En consecuencia, procedo a remitir tramitado, la totalidad del expediente original contentivo de la comisión encomendada mediante el Despacho Comisorio No.045, para lo de su competencia.

Cordialmente

JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN

Alcalde Local de Suba

alcalde.suba@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Luz Mery Pérez Rupe - Abogada Contratista - Despachos Comisorios *Luz*

Proyectó y revisó: Jenny Paola Ariza Amaya - Abogada Contratista Apoyo Despachos Comisorios

Anexo: Expediente 045 en 19 folios

Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 - 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6624547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

GDI-GPD-F078
Versión: 05
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 261893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 31/07/2023 7:58 AM
Para: CDI Salidas Suba <salidascdi.suba@gobiernobogota.gov.co>
Buen Día,

Despacho
22

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELÉFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: CDI Salidas Suba <salidascdi.suba@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 2:21 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEVOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DESPACHO COMISORIO No. 045.

Cordial saludo.
Se remite radicado **adjunto No 20236101154901**, emitido por la Alcaldía local de Suba.
Agradecemos la atención prestada.
Centro de Documentación e Información
CDI ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Este correo es de carácter informativo en función al reparto de las comunicaciones externas emitidas por la Alcaldía local de Suba. Su respuesta a este será recepcionada como "Confirmación de recibido"

Cualquier información o requerimiento puede realizarlo por medio de la ventanilla virtual de la Secretaría Distrital de Gobierno:

<http://app.gobiernobogota.gov.co/ventanillavirtual//>



ALCALDÍA LOCAL DE
SUBA



CDI Alcaldía Local de Suba

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Lievano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

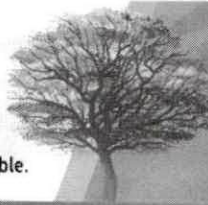


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Si no es necesario,
NO imprimas este correo.

Necesitamos de tu apoyo para hacer de Bogotá una ciudad más sostenible.



SOMOS
ECO Amigos
Saludables

#BogotáReverdece



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



CDI Salidas Suba

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Lievano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 31-07-23
En la fecha se agregan a los autos para fines
legales.



(2)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190086600

Continuando con el trámite procesal correspondiente, se RESUELVE:

1. Por secretaría elabórese un informe de los títulos judiciales que obran dentro del proceso de la referencia.
2. Requiérase por última vez al Banco de Occidente para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al oficio 421 del 24 de mayo de 2021 (fl 64 C-1), so pena de las sanciones legales a que haya lugar. Anéxese copia del oficio con la constancia de radicación y tramítese a través del correo institucional.

Vencido el término concedido, ingrese de manera inmediata el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064c1045278e7c08060c27fe1b1e74d76b47c5cd88c5119badfe77f2570af3a2**

Documento generado en 16/11/2023 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200029800

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la información suministrada por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, y lo solicitado por la parte interesada, se DISPONE:

Por secretaría, ofíciase al Juzgado 86 Civil Municipal hoy Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con miras a que remita copia del proceso divisorio con radicado N° 11001400306120140059400 promovido por Diana Milena Angarita Ardila contra Robenth Walter Alarcón Saavedra. Envíese la comunicación a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdd33c128f346e784da17cf63c929902abcc9951ee0df84f8db7a4bed158414**

Documento generado en 16/11/2023 04:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>